



RECIBIDO

24 OCT. 2024
SECRETARIA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
OCOTLÁN, JALISCO

INICIATIVA DE ACUERDO.

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

PRESENTE:

La que suscribe, **C. Deysi Nallely Ángel Hernández**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 4 numeral 63, 40, 41 fracción I y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 5 fracción VII de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 3 fracción XII, 82 fracción I y párrafos 3 y 4, 86 fracción I, 87 párrafo primero y 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; someto a su consideración la presente **INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN, EN SU MODALIDAD DE DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO**, con base en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y es autónomo en lo concerniente a su régimen interior.

II. De acuerdo en lo estipulado en el artículo 115 fracción V incisos a), b), c), d), e) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los municipios

Página 1 | 9





están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

III. Según el artículo 80 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social.

IV. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en sus artículos 124, 125 y 126 que los Consejos de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal se considerarán como organismos auxiliares de los Ayuntamientos y de la administración pública municipal o pueden funcionar exclusivamente como órganos ciudadanos de consulta y que cuentan con las atribuciones que establece la ley estatal así como los reglamentos aplicables en la materia de planeación para la integración, organización, funcionamiento y programación del desarrollo municipal.

V. Así mismo la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracción II, estipula que es facultad del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

VI. La Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene por objeto establecer las normas y principios básicos de la planeación participativa de las





actividades de la Administración Pública para coadyuvar en el desarrollo integral y sustentable del Municipio y sus ciudadanos así como las bases para la promoción y el fomento de la participación ciudadana activa y responsable de la sociedad, en la formulación, ejecución, así como monitoreo y evaluación de los planes y programas de desarrollo, mediante el acceso a información transparente, completa y oportuna, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción I de la ley en mención.

VII. Según lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco en su artículo 86 fracción I establece que las iniciativas de acuerdo es aquella que, por su naturaleza, no requiere de promulgación o publicación y pueden ser con carácter de Dictamen.

VIII. La iniciativa de acuerdo que tiene el carácter de dictamen no se turna a comisiones. Esta debe distribuirse a los Múncipes con anticipación. En el punto correspondiente, el múnice puede dar lectura a la iniciativa y con posterioridad se somete a discusión y a votación. Cuando así lo determine el Ayuntamiento, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen puede ser agendada para sesión subsecuente, de conformidad con el artículo 87 primer párrafo del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

En virtud de lo anterior, expongo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. La Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 47 establece que, el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal (COPPLADEMUN), de cada uno de los Municipios del Estado son organismos auxiliares de los municipios en la planeación participativa y programación de su desarrollo, aprobados por los ayuntamientos, tienen a su cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que en la materia les confiere la ley en mención y las demás disposiciones normativas aplicables.

2. Los artículos 50 y 51 de la ley antes mencionada estipulan que es obligación de los ayuntamientos mantener integrados los COPPLADEMUN, en los términos de la ley y que su





organización y funcionamiento, quedará precisada en la reglamentación interna de los organismos municipales.

3. La ley en mención, establece en su artículo 52 que, en el proceso de planeación participativa del desarrollo, a los COPPLADEMUN les corresponde:

I. Ser el espacio de alineación de los esfuerzos que, en materia de planeación participativa, se realicen en el ámbito municipal.

II. Colaborar en las actividades del proceso de planeación participativa para el desarrollo municipal con la participación que corresponda a los gobiernos federal y estatal, así como a los sectores social y privado.

III. Participar en la formulación, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.

IV. Emitir recomendaciones sobre el contenido del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, los planes regionales de desarrollo y, en su caso, sugerir modificaciones a los mismos.

V. Opinar sobre las prioridades del desarrollo del Municipio y, proponer la orientación y capacitación de la inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal y regional; así como la inclusión de proyectos en el Presupuesto de Egresos del Municipio y la transversalización del enfoque de equidad entre hombres y mujeres.

VI. Sugerir a los gobiernos federal y estatal la realización de convenios, con el propósito de coordinarse para alcanzar los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.

VII. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el municipio y su compatibilización con los del propio ayuntamiento.

VIII. Promover acuerdos de cooperación y colaboración entre los ciudadanos y los sectores público y privados que actúen a nivel municipal y regional, tendientes a orientar sus esfuerzos hacia el logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.



IX. Promover la coordinación con las instancias de planeación participativa de otros municipios dentro y fuera de la entidad, a fin de coadyuvar en la formulación, ejecución y evaluación de planes para el desarrollo intermunicipal, con la intervención que corresponda a la federación y las respectivas entidades para tales efectos.

X. Acordar el establecimiento de consejos a nivel municipal. En la integración de estos consejos se deberá considerar invariablemente, la participación ciudadana conforme a la naturaleza de su objeto.

XI. Difundir y socializar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza entre la población, y

XII. Las demás que le asignen la Ley y su Reglamento, y demás ordenamientos aplicables.

4. La ley ya multicitada establece en su artículo 48 que los COPPLADEMUN se conforman con los siguientes integrantes:

I. El Presidente Municipal.

II. Dos regidores que presidan las comisiones edilicias con funciones de planeación.

III. Un Regidor que presida la comisión de participación ciudadana.

IV. Dos titulares de las dependencias de la administración pública municipal con funciones de planeación.

V. Un representante de la dependencia de participación ciudadana de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.

VI. Dos representantes de las organizaciones del sector privado.

VII. Dos representantes de cooperativas.

VIII. Dos representantes de la sociedad civil organizada que actúen en el municipio.

IX. Dos representantes de organizaciones vecinales.

X. Dos representantes de las instituciones de educación superior y de investigación en la región.

XI. Dos líderes sociales reconocidos por su contribución al desarrollo de su comunidad.

XII. Dos representantes de grupos vulnerables.

XIII. Dos representantes de pueblos y comunidades indígenas dentro del municipio.



XIV. Dos representantes de las delegaciones del municipio.

XV. Un Secretario Técnico quien será designado por el Presidente Municipal.

5. En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone que el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Ocotlán, Jalisco, quede conformado de la siguiente manera:

No.	Nombre	Cargo Consejo
1	C. Deysi Nallely Ángel Hernández. Presidenta Municipal.	Presidenta
2	C. Ignacio Gómez Ornelas. Presidente de la Comisión Edilicia de Planeación del Desarrollo Municipal, Desarrollo Urbano y Metropolización.	Vocal
3	C. Rogelio García Castro Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas.	Vocal
4	C. Silvia Iliana Villarruel Gutiérrez Presidente de la Comisión Edilicia de Asistencia Social y Participación Ciudadana.	Vocal
5	C. Salvador Estrada Briseño. Director de Ordenamiento Territorial.	Vocal
6	C. Salvador Alvizo Lozano. Director de Obras Públicas.	Vocal
7	C. Laura Fernández Beas. Coordinadora Regional de Participación Ciudadana de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.	Vocal
8	C. Raúl Zúñiga Padilla Representante de AFAMO.	Vocal
9	C. Maricela Mendoza García.	Vocal



	Representante de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Ocotlán, Jalisco.	
10	C. Juan Carlos Moreno Medina Presidente de la Sociedad Cooperativa Redes del Río Lerma S.C. de R. L.	Vocal
11	C. Gonzalo Moreno Ramírez. Presidente de la Sociedad Cooperativa Unión de Pescadores San Juan Bautista S. C. de R. L. de C. V.	Vocal
12	C. Rubén Julián Pérez Orozco. Presidente de COPARMEX.	Vocal
13	C. Laura Alicia Cuevas Jiménez Presidenta de ANSPAC Asociación Nacional Pro Superación Personal Asociación Civil.	Vocal
14	C. Maravilla De Lourdes González Aceves. Presidenta de la Asociación Vecinal denominada “Fraccionamiento Solidaridad”	Vocal
15	C. J. Guadalupe Aguilar Martínez Presidente de la Asociación Vecinal denominada “Jardines del Raicero”	Vocal
16	C. Edgar Eloy Torres Orozco Representante del Centro Universitario de la Ciénega de la Universidad de Guadalajara.	Vocal
17	C. Mateo López Valdovinos Representante del Instituto Tecnológico de Ocotlán.	Vocal
18	C. Héctor Daniel Fausto Rodríguez Líder social reconocido por sus contribuciones al desarrollo de su comunidad.	Vocal
19	C. Gabriel Pérez Zúñiga Líder social reconocido por sus contribuciones al desarrollo de su comunidad.	Vocal
20	C. Rosa Alejandra Díaz Pantoja.	Vocal



	Encargada de Casa Día del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco.	
21	C. Ángel de Jesús Villasano Reynaga Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Ocotlán, Jalisco.	Vocal
22	C. Enrique Ramírez Serrano. Representante de la Comunidad Indígena de San Martín de Zula.	Vocal
23	C. Javier Ramírez Hernández Representante de la Comunidad Indígena de San Martín de Zula.	Vocal
24	C. Delegado municipal San Vicente La Labor Vieja.	Vocal
25	C. Delegado municipal Joaquín Amaro (Los Sauces)	Vocal
26	C. Valentín Orozco Gonzales Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad.	Secretario Técnico

La anterior propuesta queda abierta para la posterior invitación e integración de los miembros del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Ocotlán, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se turne la presente Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen, en su modalidad de Disposición Administrativa al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, por lo que someto a su consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO. El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, aprueba la propuesta de integración del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Ocotlán, Jalisco.





Sin más que agregar, se espera la anuencia del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, me despido de ustedes reiterándoles un cordial saludo y agradeciendo el favor de su atención.

ATENTAMENTE:

OCOTLÁN, JALISCO A 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024

C. DEYSI NALLELY ANGEL HERNÁNDEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

